AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA : Nº 33/2020
FECHA: 2 de junio de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don Manuel Villar Sola
Don Antonio Peral Villar
Don José Luis Berenguer Serrano
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Manuel Jiménez Ortíz
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y trece minutos del día dos de junio de dos mil veinte, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 31/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2020.Y ACTA NÚMERO 32/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

2. CONTRATO DE SUMINISTRO DE TROFEOS, MEDALLAS, COPAS Y PLACAS GRABADAS, PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". APROBACIÓN DE LA ÚNICA PRÓRROGA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento supersimplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2019, adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil FUNDI-TROF, S.L. con CIF B-54182936, formalizándose el contrato el día 6 de junio de 2019 y comenzando la prestación desde el día siguiente a la firma del contrato.

Mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, bajo el número E2020020313, la mercantil adjudicataria solicitó la única prórroga del contrato, contractualmente prevista.

Con fecha 12 de marzo de 2020, la Jefa del Servicio de Deportes y responsable del contrato, formuló un informe favorable a la concesión de la prórroga.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 4 de junio de 2019, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

> ● Número máximo: una (1) prórrogas de un (1) año de duración.
> ● Plazo mínimo de antelación para solicitud de la prórroga por la parte interesada: Dos (2) meses
> ●Plazo máximo de duración del contrato (incluida la prórroga): dos (2) años.

(...)

Igualmente, obran en el expediente el documento de retención del crédito presupuestario, y deben figurar, asimismo, el informe de la Asesoría Jurídica y el de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Autorizar la única prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil **FUNDI-TROF,S.L.** relativo al **"Contrato de suministro trofeos, medallas, copas y placas grabadas, para la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alicante"**, sin modificar_los precios unitarios fijados en la adjudicación, y sin que el gasto total anual pueda exceder los diecinueve mil trescientos sesenta €(19,360 €),IVA incluido, la prórroga tiene una duración de un año, a contar desde el 7 de junio de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto para la única prórroga de un año de duración de diecinueve mil trescientos sesenta € (19.360 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-22199, del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor Municipal deja retenidos los créditos correspondientes. Con la siguiente distribución.

Ejercicio.	Aplicación presupuestaria.	Importe.
2020	62-341-22199	12.000,00 €
2021	33-342-22110	7.360,00 €
	Total	**19.360,00 €**

Tercero. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal a sus efectos.

Gestión Patrimonial

3. REVISIÓN DE LA RENTA DEL EJERCICIO 2020 Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA MANZANA ENTRE LAS CALLES CERVANTES, GRAVINA, SAN TELMO Y PLAZA DEL MAR.

El 14 de noviembre de 2013 se suscribió entre la Alcaldesa y el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, un contrato de arrendamiento del edificio sito en la manzana delimitada por las calles Cervantes, Gravina, San Telmo y Plaza del Mar (antiguo Hotel Palas) que había venido albergando a la sede de la mencionada institución.

Desde la indicada fecha se han venido instalando en el edificio distintas dependencias municipales. En la actualidad se encuentran allí las Oficinas de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC), los Departamentos de Registro y Estadística y los Servicios de Recursos Humanos, Turismo, Comercio, Sanidad y Consumo.

La Estipulación segunda del contrato, referente a su duración, establece que la misma será de 4 años (hasta el 31 de diciembre de 2017) y que, una vez transcurrido el plazo, pueden acordarse prórrogas anuales, siempre y cuando el arrendatario comunique al arrendador su

voluntad en ese sentido con 6 meses de antelación. En ese sentido, la Junta de Gobierno Local, en sesiones del 23 de mayo de 2017, 19 de junio de 2018 y 28 de mayo de 2019, acordó comunicar a la Cámara de Comercio la intención de prorrogar el contrato, la última de ellas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Se plantea, por tanto, en este momento la conveniencia de aprobar una nueva prórroga hasta final del año 2021, pues no existe una ubicación alternativa para todas las dependencias municipales que en la actualidad ocupan el edificio. En efecto, una vez finalizadas las obras de restauración del edificio municipal de Rambla nº 29 (Casa de la Festa), se ha ido ocupando por diversas dependencias municipales, distintas de las ubicadas en el edificio de la calle Cervantes.

El contrato suscrito en su día y que ahora se prorroga, prevé un incremento anual de la renta en función del I.P.C. El correspondiente al año 2019 experimentó un incremento del 0,8%, por lo que la renta a satisfacer por el Ayuntamiento para la anualidad de 2020, será de 550.104,51 euros IVA Incluido, (454.631,83 euros de renta, más 95.472,68 euros en concepto de IVA), lo que supone un incremento de 4.365,90 euros IVA incluido.

En el expediente obra el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal. Asimismo se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

La competencia para acordar la revisión de la renta y la prórroga de este contrato, que se califica como un contrato privado de la Administración según lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de gobierno Local, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la mencionada Ley.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Comunicar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, la intención municipal de prorrogar el contrato de arrendamiento del edificio sito en la manzana entre las calles Cervantes, Gravina, San Telmo y Plaza del Mar, durante el año 2021.

Segundo. Revisar el precio del contrato de arrendamiento del ejercicio 2020, incrementando la renta anual de 545.738,61 euros IVA incluido, con el 0,8% de variación del IPC de 2019, (4.365,90 euros IVA incluido), de lo que resulta una renta anual de 550.104,51 euros IVA. Incluido, (454.631,83 euros de renta, más 95.472,68 euros en concepto de IVA).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante, CIF Q0373001G, de las siguientes cantidades:

- 4.365,90 euros IVA incluido, en concepto de revisión del precio del contrato de arrendamiento del ejercicio 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202.

- 550.104,51 euros IVA incluido, en concepto de renta anual para 2021, con cargo a la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal de 2021, que se abonará mediante pagos mensuales de 45.842,04 euros IVA incluido, hasta el momento en que se publique el Indice Precios al Consumo del año 2020, a partir del cual se actualizará la renta mensual y se regularizará la diferencia con la que se haya venido abonando hasta entonces.

Cuarto. Notificar este acuerdo al arrendador, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de arrendamiento vigente y comunicar a la Tesorería y la Intervención municipales.

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PARCELA EN TÁNGEL, PARA USOS LÚDICOS Y DOTACIONALES.

Desde el 1 de diciembre de 2010 el Ayuntamiento tienen arrendada una parcela en Tángel, con destino a usos lúdicos y dotacionales (juego de niños, estacionamiento público y reuniones vecinales).

El referido arrendamiento ha sido objeto de tres contratos, el último de ellos,vigente en la actualidad, suscrito el 12 de junio de 2019. Según el clausulado del mismo, el contrato tiene una duración de un año, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

El Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, con el visto bueno del Concejal, ha remitido un escrito poniendo de manifiesto la utilidad de la parcela arrendada para el suso a que se destina, la inexistencia en Tángel de otra parcela de similares características y, consiguientemente, proponiendo la conveniencia de prorrogar el contrato de arrendamiento de la misma.

En cuanto a la renta a aplicar, el índice de referencia para su variación, según la Cláusula Tercera del contrato, es la de alquiler de oficinas a nivel autonómico publicado por el Instituto

Nacional de Estadística a fecha de cada revisión. Como ese índice no se ha publicado, habrá que aplicar el correspondiente al alquiler de viviendas a nivel autonómico, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española. El último de esos índices, publicado en marzo de 2020, es del 0,9%. Por lo tanto, la renta anual para el nuevo periodo contractual prorrogado sería de 5.448,60 euros, más 1.144,21 euros en concepto de I.V.A.

Existe consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 29 920 200.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta para el alquiler citado.

Asimismo, se ha remitido a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Es competente para autorizar la prórroga del contrato la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Autorizar la prórroga por un año, hasta el 11 de junio de 2021, del contrato de arrendamiento de una parcela en Tángel, para usos lúdicos y dotacionales, en los mismos términos que el contrato vigente, con la salvedad de la variación de la renta en 58,81 euros anuales, lo que representa una renta anual de 5.448,60 euros, más 1.144,21 euros en concepto de I.V.A. La renta mensual sería de 549,40 euros I.V.A. Incluido.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor en un 25% de Dña. Asunción Romeu Lamaignere, con NIF 21.498.369-Q, y un 75% a favor de D. José Luis Romeu Lamaignere, con NIF 21.436.024-R, titulares de la parcela arrendada, la cantidad total de 6.592,81 euros, I.V.A. incluido (5.448,60 euros, más 1.144,21 euros en concepto de I.V.A.), con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 200, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2020, del 12/06 al 31/12: 3.644,36 euros, I.V.A. incluido.
- Ejercicio 2021, del 01/01 al 11/06: 2.948,45 euros, I.V.A. incluido.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos a los arrendadores y comunicarlos a la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales y a la Intervención y a la Tesorería municipales.

5. ARRENDAMIENTO DE DOS NAVES EN LA CALLE DEL YEN S/N DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LAS ATALAYAS, PARA ALMACENES DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO.

Con fechas 24 de febrero y 15 de abril del corriente año se ha recibido en el Servicio de Gestión Patrimonial escritos del Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el visto bueno del Concejal, exponiendo la necesidad de continuar durante un año más con el arrendamiento de las dos naves en la calle del Yen, que vienen utilizándose como almacenes de enseres de esa Concejalía.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido informe al respecto con el siguiente contenido:

"**ASUNTO:** Contrato de arrendamiento de naves industriales en el Polígono Las Atalayas.

INFORME

El Ayuntamiento tiene arrendadas desde el 16 de mayo de 2011 dos naves industriales sitas en la calle del Yen s/n del Polígono Industrial Las Atalayas, para almacenes de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento (antes Atención Urbana).

El contrato vigente se suscribió el 1 de junio de 2016 y contempla un plazo de duración de un año, prorrogable por otros tres, uno a uno. En consecuencia, el plazo contractual vence el próximo 31 de mayo de forma improrrogable.

Dada la cuantía de la renta (61.621,19 euros anuales, más I.V.A..), no resulta viable la suscripción de un nuevo contrato mediante la modalidad del contrato menor, sino que tendría que someterse a pública licitación.

Con fecha 15 de abril de 2020 el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el visto bueno del Concejal, ha emitido un informe en el que, por una parte, se justifica la

necesidad de almacenamiento que motiva el alquiler de las naves y, por otra, da cuenta de la existencia de un proyecto para la construcción de una nave en suelo municipal, que acogería el contenido de las naves arrendadas. Dicho proyecto se encuentra ya en el Servicio de Contratación, pendiente de licitar su ejecución, que se estima en 6 meses. Por consiguiente, se propone en ese informe celebrar un nuevo contrato de arrendamiento de las naves actuales por un año de duración, tiempo en que se prevé que esté construida la nueva nave y se hayan trasladado los enseres almacenados en las naves arrendadas.

El artículo 124 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas establee respecto al arrendamiento de bienes por la Administración:

> *"Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo."*

En el presente caso, las circunstancias de la próxima construcción de una nave municipal que cubrirá la necesidad que en la actualidad justifica el arrendamiento de naves ajenas, así como los inconvenientes de todo tipo (económicos, de tiempo, de personal) que acarrearía un doble traslado de enseres en un corto periodo de tiempo (primero a la nueva nave que se arrendase y luego de ésta a la nueva nave municipal), podrían justificar, a juicio de quien suscribe y supeditado al criterio y autorización de la Junta de Gobierno Local, la aplicación de las circunstancias legales que admiten el arrendamiento directo (en especial, las causas de "peculiaridad de la necesidad a satisfacer" y de "especial idoneidad del bien").

Es cuanto tiene que informar"

Procede, por tanto, la contratación directa por un año del arrendamiento de las naves actualmente arrendadas en la calle del Yen s/n, en los mismos términos económicos vigentes para la última prórroga del contrato actual, habida cuenta de que el incremento del I.P.C. anual, según el último dato publicado, es igual a cero.

Por el Servicio de Gestión Patrimonial de ha redactado el borrador del nuevo contrato, partiendo de las premisas de plazo y precio indicadas, que ha merecido la conformidad expresa de la propiedad de las naves, según consta en el expediente.

En el expediente obra el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y se ha remitido a fiscalización de la Intervención Municipal.

La competencia para autorizar la contratación corresponde a la Junta de Gobierno Local,según establece la Disosición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Autorizar la contratación directa por un año del arrendamiento de las dos naves industriales sitas en la calle del Yen s/n en el Polígono de las Atalayas, para almacenes de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, por las razones expresadas en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Aprobar el contrato redactado al efecto por el Servicio de Gestión Patrimonial, facultando para su firma al Concejal de Gestión Patrimonial.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto a favor del arrendador SABOYA GUINEA C.B., con CIF E53070934, el gasto de 74.561,64 euros, IVA incluido, (61.621,19 euros de renta más 12.940,45 euros en concepto de I.V.A.), con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2020, del 01/06 al 31/12: 43,494,29 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2021, del 01/01 al 31/05: 31.067,35 euros, IVA incluido.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al arrendador, y comunicar a la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, y a la Intervención y la Tesorería Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

6. FIJACIÓN DE CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO CUYA URBANIZACIÓN ESTÁ EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

Durante el largo y complejo proceso que conlleva el desarrollo de una actuación integrada de transformación urbanística del suelo, surgen incidencias para las que la normativa vigente no contiene una regulación completa y precisa.

Una de ellas se plantea cuando, en el Suelo Urbanizable programado, mientras se están ejecutando las obras previstas en el Proyecto de Urbanización, se solicitan licencias de edificación que afectan al mismo ámbito, lo que se produce con una cierta frecuencia, con el fin de adelantar en lo posible la ocupación de los edificios, y dado que los plazos de ejecución de aquellos Proyectos suelen ser superiores a un año.

La posibilidad de obtener una licencia de edificación, simultaneando las obras de construcción privada con las públicas de urbanización está reconocida legalmente, pero la normativa que la regula presenta algunas dudas interpretativas; en particular, cuando, además del promotor de la licencia y del Ayuntamiento, debe intervenir un tercer protagonista: el Agente Urbanizador, cuyas relaciones con el primero no están suficientemente reguladas; y, que, necesariamente, ha de tener algún grado de participación en el proceso, puesto que es quien está ejecutando la obra urbanizadora, mediante la que la parcela objeto de la licencia adquirirá la condición de solar. En la práctica, tampoco se han establecido pautas que permitan resolver la cuestión con arreglo a unos criterios generales.

En consecuencia, resulta necesaria la fijación de unos criterios municipales para que, teniendo en cuenta la normativa aplicable, se exijan requisitos comunes a todas las actuaciones que se presenten con estas características, y permitan conciliar adecuadamente la concesión de licencias de edificación en los sectores de Suelo Urbanizable programado y la necesidad de ejecutar los Proyectos de Urbanización con las menos injerencias posibles, en los plazos previstos, y en las condiciones adecuadas.

En todo caso, se ha de partir de la premisa de que, si se cumplen las condiciones técnicas y jurídicas, el Ayuntamiento ha de facilitar el otorgamiento de licencias en el suelo que se halla en las condiciones descritas, debido a la necesidad de crear empleo, revitalizar el sector inmobiliario y posibilitar que los propietarios vean recompensado lo antes posible su esfuerzo inversor.

Y, todo ello, sin perder de vista la prevalencia del Proyecto de Urbanización, cuya ejecución no debe sufrir retrasos o daños, que impidan la recepción de las obras e instalaciones por el Ayuntamiento, en el plazo previsto y en las condiciones adecuadas para su uso y correcto

funcionamiento, como consecuencia de las eventuales licencias de edificación que puedan concederse.

Se ha emitido un informe por las Jefaturas de los Servicios de Gestión UrbanÍstica, de Estudios, Proyectos y Viario, y de Disciplina Urbanística y Ambiental, en el que se proponen los criterios municipales que se consideran procedentes, a los efectos citados.

La presente Propuesta de Acuerdo se basa en el citado informe.

Los criterios señalados, obviamente, no sustituyen ni modifican la regulación legal aplicable a la concesión de licencias en sectores en ejecución. Solo se explican algunos aspectos poco claros y se completan otros que las normas no desarrollan o desarrollan insuficientemente; por lo que, además de las condiciones que se exijan como consecuencia de la fijación de los criterios, el otorgamiento de una licencia requerirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados por la normativa de aplicación.

La competencia para la adopción de los criterios que se expondrán corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el Órgano que aprueba los Proyectos de Urbanización, en cuya ejecución necesariamente tendrá alguna incidencia el otorgamiento de licencias de obras de edificación en su mismo ámbito. Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1, apartado d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Establecer los criterios siguientes para el otorgamiento de licencias de obras de edificación en Suelo Urbanizable programado cuya urbanización está en proceso de ejecución:

La regulación de las condiciones, técnicas y jurídicas, que deben ser exigidas para el otorgamiento de licencias de obras de edificación en los suelos objeto de transformación urbanística está establecida en las siguientes normas: a) artículos 155 y 178 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en lo sucesivo LOTUP); b) artículos 41 y 42 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en lo sucesivo RGU); c) artículo 25 bis, de las Normas Urbanísticas del Plan General (en lo sucesivo NNUU del Plan General) y d) artículo 30 de la Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines (en lo sucesivo, Ordenanza).

Con base en la normativa citada, se establecen, al respecto, los siguientes criterios municipales:

"REQUISITOS EXIGIBLES PARA OBTENER LICENCIA DE OBRA DE EDIFICACION EN UNIDADES DE EJECUCIÓN EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA

1. REQUISITOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN

En cumplimiento del artículo 25 bis, de las NNUU del Plan General: en Suelo Urbano Ordenado incluido en una Unidad de Actuación y en Suelo Urbanizable programado con Plan Parcial, para poderse otorgar licencia de edificación en una parcela que, reuniendo las restantes condiciones exigidas por la normativa, no tenga la condición de solar, se exigen las siguientes condiciones en cuanto a nivel de urbanización se refiere:

> 2º. *Si la iniciativa de la urbanización es privada, no se otorgarán licencias de edificación hasta que las obras de urbanización estuviesen ejecutándose, de acuerdo con los plazos establecidos, y hubiesen alcanzado el siguiente nivel:*
>
> - *Ejecutado el movimiento de tierras hasta la cota de explanada mejorada.*
> - *Ejecutada la red de alcantarillado.*
> - *Colocados los cimientos de los bordillos, a efectos de la materialización física de las rasantes de los viales.*

Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las condiciones técnicas que se acaban de señalar se exigirán en todo el ámbito incluido en el Proyecto de Urbanización que se esté ejecutando.

Las obras de urbanización se ejecutarán en su integridad por el Agente Urbanizador, en las condiciones previstas en el Proyecto de Urbanización y en el Programa del Actuación Integrada aprobados por el Ayuntamiento, y, en su caso, en las modificaciones de los mismos.

El Servicio de Estudios, Proyectos y Viario emitirá un informe justificativo del cumplimiento de estos requisitos, para cada solicitud de licencia de edificación.

2. OTROS REQUISITOS LEGALES

Han de cumplirse los siguientes:

a) APROBACIÓN PREVIA DEL PLANEAMIENTO, PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN

En Suelo Urbano Ordenado incluido en una Unidad de Actuación y en Suelo Urbanizable programado con Plan Parcial se exigirá, como primer requisito, las previas aprobaciones definitivas, mediante actos firmes en vía administrativa, de los correspondientes Proyectos de Urbanización y Reparcelación de la Unidad de Actuación. (Art. 25 bis, b) y c) de las NNUU del Plan General).

b) GARANTÍAS DE SIMULTANEIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN

El artículo 178 de la LOTUP, relativo al régimen de edificación exige, para que las parcelas puedan ser edificadas, entre otras condiciones, que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación, mediante el afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización.

Pero, al respecto, el artículo 155 de la misma Ley establece un régimen especial para el propietario que ha prestado garantía de retribución, en los siguientes términos:

> *La garantía de ejecutar las obras de urbanización de modo simultáneo a las de edificación, regulada en el artículo 178.1 de esta ley, puede ser suplida, en beneficio del propietario que retribuye, por la garantía de retribución o la de aportación que, con idéntico fin, ya obré a disposición del ayuntamiento.*

A su vez, la garantía de retribución a la que se remite el artículo 155 está regulada por el 153 de la misma Ley, y puede consistir en:

a) Afección, con carácter de garantía real, de los terrenos del propietario incluidos en el ámbito de la actuación, al cumplimiento de los deberes urbanísticos.

- Garantía financiera.

- Garantía hipotecaria, de acuerdo con el artículo 150 de la LOTUP.

Teniendo en cuenta esta normativa y la demás aplicable, la exigencia de la garantía de simultaneidad se atendrá a las siguientes condiciones:

La garantía que exige el artículo 178 de la LOTUP será suplida por la de retribución del propietario, que obre a disposición del Ayuntamiento (Art. 155 LOTUP).

Además, el promotor de la edificación, adicionalmente, constituirá a favor del Ayuntamiento un aval por el importe del 20% de la cuota de urbanización provisional prevista para la parcela afectada en el Proyecto de Reparcelación, para garantizar la reparación de los posibles daños en la vía pública urbanizada, la compleción de las acometidas de los servicios urbanos pendientes, la correcta realización de los vados de acceso de vehículos y demás incidencias que puedan surgir como consecuencia de la simultaneidad o de la obra de edificación (Art. 25 bis, de las NNUU del Plan General).

La garantía anterior podrá ser incrementada previo informe específico del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, que motive justificadamente la necesidad de tal incremento.

– El aval se cancelará una vez haya adquirido eficacia la declaración responsable de primera ocupación de la edificación, previo informe favorable del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

  Al propietario que retribuye en suelo al Urbanizador; y, puesto que, en tal caso, ya ha pagado anticipadamente la cuota de urbanización, con la aprobación del Proyecto de Reparcelación, solo le será exigido el aval adicional del 20% de la cuota de urbanización provisional, en los términos y con las condiciones que se acaban de señalar. Asimismo, este porcentaje podrá incrementarse previo informe específico y motivado del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

c) COMPROMISO DE NO UTILIZAR LA EDIFICACIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Por aplicación analógica del artículo 41 del RGU, que se refiere al Suelo Urbano incluido en Polígonos o Unidades de Ejecución, en el escrito de solicitud de

licencia el propietario ha de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de ur*banización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.*

Asimismo, el artículo 176. 1. de la LOTUP señala que esta condición debe incluirse *en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. La licencia urbanística que autorice la simultaneidad estipulará tal condición para su eficacia, que se hará también constar en las escrituras de obra nueva que se otorguen y en las inscripciones que se practiquen.*

Con base en esta normativa, para el supuesto que estamos contemplando, la exigencia de no utilizar la construcción se extenderá hasta la firma del Acta de Recepción de las obras de Urbanización, por el Ayuntamiento y el Urbanizador. Ello, con independencia del cumplimiento de otros requisitos normativos que se exigen para permitir la ocupación, como la declaración responsable de primera ocupación.

d) SE ACREDITARÁ ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN

Los solares o parcelas deberán ser edificados, en los plazos y condiciones establecidas por el planeamiento, levantando y sufragando las cargas de urbanización que los graven (Art. 178.2 LOTUP).

3. REQUISITOS FORMALES. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITAR LA LICENCIA

En general, ha de exigirse la documentación señalada en el artículo 12 de la Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, con las siguientes particularidades:

1. En el escrito de solicitud de licencia, el propietario ha de comprometerse a no utilizar la construcción hasta la firma del Acta de Recepción de las obras de Urbanización por el Ayuntamiento. Ello, como se ha dicho, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos normativos que sean exigibles para permitir la ocupación.

2. Se aportará un documento suscrito por el Agente Urbanizador, acreditativo de que se está al corriente en el pago de las cuotas de urbanización.

3. No habrá de incluirse el anexo de obras ordinarias de urbanización: el proyecto que ha de ejecutarse será el aprobado como Alternativa Técnica del Programa de Actuación Integrada, así como, en su caso, las modificaciones del mismo, también aprobadas.

4. Se aportará un Plan de Simultaneidad, con el siguiente contenido:

Memoria explicativa y justificativa en la que se garantice la adopción de las medidas necesarias para evitar que las obras de edificación entorpezcan u obstaculicen las de urbanización.

5. Anexo de acometidas de servicios urbanos proyectados y ejecutados -en su caso- que incorpore el Proyecto de Urbanización aprobado para la parcela en cuestión.

6. Escrito de compromiso del Urbanizador de aceptación de las acometidas establecidas en el Proyecto de Edificación presentado.

7. Documento de aceptación de las partes (Promotor de la edificación y Agente urbanizador) del itinerario previsto, a través del viario del Sector en obras, para el acceso a la parcela objeto de la licencia; así como, del ámbito de las ocupaciones (acopios, silos, oficinas, etc.) que habrán de realizarse en la vía pública colindante a la parcela (grafiado en planos). La aceptación del Agente Urbanizador estará avalada por la Dirección Facultativa de las obras de urbanización y por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

4. PROCEDIMIENTO

Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de licencias de edificación se señalan en el artículo 30 de la Ordenanza, del que, a los efectos de los presentes criterios, interesa destacar la obligación de conceder audiencia al Urbanizador durante un plazo de 10 días, cuando la licencia se solicite en el ámbito de una Actuación Integrada en ejecución.

El Servicio de Gestión Urbanística emitirá un informe sobre las garantías constituidas por el propietario para asegurar el pago de la retribución al Urbanizador.

El Servicio de Estudios, Proyectos y Viario será el competente para informar sobre el cumplimiento de las condiciones de urbanización.

Segundo. Notificar el contenido del presente acuerdo a los Servicios de Estudios, Proyectos y Viario, y de Disciplina Urbanística y Ambiental.

Infraestructuras

7. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE, COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES FUNERARIAS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DURANTE EL MES DE ENERO DE 2020, POR IMPORTE DE 28.665,01 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 16 de julio de 2019, finalizó el contrato de "Servicio de actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio Virgen del Remedio en la ciudad de Alicante", suscrito con la mercantil Ferrovial Servicios, S.A., al manifestar la citada mercantil su voluntad de no prorrogar el contrato.

Es el servicio de cementerio, un servicio obligatorio para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26,1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además, los cementerios y las actividades funerarias son una materia de competencia propia de los municipios, según lo preceptuado en el art. 25.2.K) de la citada norma.

Con fecha 17 de febrero de 2020, el Gestor Administrativo de Infraestructuras, D. Carmelo Oltra Gisbert, suscribe informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al *"Servicio de actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del cementerio Virgen del Remedio de la ciudad de Alicante del 01 al 31 de enero de 2020"*, en el que justifica la necesidad de seguir prestando el servicio objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con la factura emitida por la mercantil Ferrovial Servicios, S.A.

Junto con el informe descrito anteriormente, en el expediente consta memoria del servicio gestor suscrita e informe informe complementario, suscritos respectivamente con fechas 16 de abril y 12 de mayo de 2020, por el Jefe de Servicio, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González.

Asímismo, consta informes de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, suscritos con fechas 20 de abril y 26 de mayo de 2020.

Para atender el pago de los servicio referidos, existe documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 33-164-212 (Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones Cementerio), por importe total de 28.665,01 €, con el fin de atender la factura presentada por la mercantil Ferrovial Servicios, S.A y relacionada en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco euros con un céntimo (28.665,01 €), según el siguiente detalle:

Nº de Registro	Nº de Documento	Mercantil	Importe	Texto Explicativo
F/2020/1806	5600223276	**Ferrovial Servicios, S. A., CIF: A 80241789**	28.665,01 €	Serv. de Actividades funerarias, limpieza y mantenimiento integral del Cementerio Municipal/ Enero 2020

Segundo. Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de la citada factura por un importe total de 28.665,01 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-164-212 (Reparación, mantenimiento y conservación edificios y otras construcciones Cementerio) del presupuesto municipal.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Gestor Administrativo de Infraestructuras, para su conocimiento y efectos.

8. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO CORRIENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EXTINTORES, BOCAS DE INCENDIOS, SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE EXTINCIÓN Y GRUPOS DE PRESIÓN CONTRA INCENDIOS EN DEPENDENCIAS, COLEGIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALICANTE, REALIZADO DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2020, POR IMPORTE TOTAL DE 18.830,03 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 31 de octubre de 2019, finalizó el contrato de "Servicio de Inspección y Mantenimiento de los extintores, extinciones automáticas, bocas de incendios y grupos de presión contra incendios en dependencias, colegios e instalaciones deportivas municipales", suscrito con la mercantil Araisa Seguridad S.L., tras los tramites legal y reglamentariamente efectuados.

Con fecha 4 de abril de 2020, el Técnico municipal, D. Enrique Jorge Bou Pérez, con la conformidad del Jefe del Departamento de Mantenimiento de Edificaciones, D. Alejandro Ybarra Huesa, suscriben informe sobre la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos relativo a gastos correspondientes al *"Servicio de inspección y mantenimiento de los extintores, extinciones automáticas, bocas de incendios y grupos de presión contra incendios en dependencias, colegios e instalaciones deportivas municipales, durante los meses de enero y febrero de 2020"* en el que justifican la necesidad de seguir prestando el servicio objeto del anterior contrato, manifestando la conformidad con las facturas emitidas por la mercantil Araisa Seguridad S.L.

Con fecha 28 de abril de 2020, la Junta de Gobierno Local, ha aprobado la convocatoria del citado contrato.

Consta en el expediente, junto con el informe citado anteriormente, memoria del servicio gestor e informe complementario a dicha memoria, suscritos, con fecha 15 de abril y 20 de mayo de 2020, respectivamente, por el Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con la conformidad del Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras D. José Ramón González González,

Consta en el expediente informes de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, suscritos con fecha 20 de abril de 2020 y 25 de mayo de 2020.

Para atender el pago de los servicios referidos existe documento de retención de crédito (RC), por lo que se propone que se tramite el pago de las facturas Nº AYTO-82 y Ayto-90, emitidas por la mercantil ARAISA SEGURIDAD, S.L, con CIF B03873627, por un importe total de dieciocho mil ochocientos treinta euros con tres céntimos (18.830,03 €) y que se relacionan en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total dieciocho mil ochocientos treinta euros con tres céntimos (18.830,03 €), según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Nº de Documento	Importe	Tercero	Texto explicativo
F/2020/1750	AYTO - 82	14.492,88 €	ARAISA SEGURIDAD, S.L, CIF B03873627	Servicio de inspección y Mantenimiento de los extintores, extinciones automáticas, bocas de incendios y grupos de presión contra incendios en dependencias, colegios e instalaciones deportivas municipales/ Enero 2020
F/2020/3750	Ayto - 90	4.337,15 €	ARAISA SEGURIDAD, S.L, CIF B03873627	Servicio de inspección y Mantenimiento de los extintores, extinciones automáticas, bocas de incendios y grupos de presión contra incendios en dependencias, colegios e instalaciones deportivas municipales/ Febrero 2020

Segundo. Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 18.830,03 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto municipal:

- La cantidad de 5.649,01 € a la aplicación presupuestaria 33-323-21303 (Reparación, mantenimiento y conservación sistemas de seguridad colegios)

- La cantidad de 13.181,02 € a la aplicación presupuestaria 33-920-21303 (Reparación, mantenimiento y conservación sistemas de seguridad dependencias)

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Técnico Municipal,D. Enrique Jorge Bou Pérez, para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

9. OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA A LA FUNDACIÓN LUCENTUM BALONCESTO ALICANTE, GESTIONADA MEDIANTE CONVENIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL EJERCICIO 2020.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La concesión de una subvención a la Fundación Lucentum Baloncesto Alicante, viene argumentada por los motivos que se detallan en el cuerpo del escrito:

La Fundación Lucentum Baloncesto Alicante es una entidad deportiva y sin ánimo de lucro, propietaria de un primer equipo de baloncesto masculino que participa en la categoría LEB Oro, un segundo equipo masculino y un primer equipo de baloncesto femenino que han competido en Primera Nacional durante la temporada 2019-20, categorías todas ellas que cuentan con un reconocido prestigio e historia dentro del baloncesto profesional español, siendo este su ámbito de influencia actual.

De esta forma, la Fundación Lucentum ha llevado el nombre de la ciudad de Alicante por todo el territorio nacional, siendo el máximo exponente del baloncesto alicantino a día de hoy, y uno de los clubes de referencia de nuestra ciudad. Los logros deportivos del equipo masculino absoluto han permitido situar a Alicante como centro deportivo en cuanto a la modalidad del baloncesto se refiere, y a su vez promueve y estimula la práctica de dicha modalidad desde el deporte base y por las diferentes categorías y edades.

La experiencia de que dispone la Fundación Lucentum en el campo técnico-deportivo tras los múltiples éxitos de los últimos años le convierten en el colaborador idóneo para dar continuidad con un proyecto conjunto cuya finalidad es la organización y ejecución de diferentes actividades deportivas promovidas por el Ayuntamiento de Alicante durante el ejercicio 2020.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de su Concejalía de Deportes tiene entre sus fines la promoción del deporte y entre sus competencias las de fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, la organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario y la organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

El pasado ejercicio 2019, la Concejalía de Deportes y la Fundación Lucentum aunaron esfuerzos para la realización de diferentes actividades deportivas, lo cual supuso un éxito rotundo de participación y público asistente, siendo voluntad de las dos partes volver a reeditar la experiencia. Es por ello que nuevamente ambas entidades, Ayuntamiento de Alicante y Fundación Lucentum Baloncesto Alicante, acuerdan colaborar en la promoción del deporte en la ciudad de Alicante durante el ejercicio 2020, suscribiendo a tal efecto un convenio de colaboración que permitirá poner en marcha una serie de acciones y propuestas deportivas dentro del término municipal, y que contarán con la presencia, apoyo y asistencia técnico-deportiva de la Fundación Lucentum, teniendo la consideración de promotor de las mismas el Ayuntamiento de Alicante a través de su Concejalía de Deportes.

La concesión de una subvención gestionada mediante convenio viene refrendada a su vez por la importante estructura consolidada por la entidad colaboradora en cuanto a medios económicos y humanos se refiere, tratándose de un club de referencia respecto al baloncesto en la ciudad de Alicante.

Como medio de financiación del citado proyecto, el Ayuntamiento de Alicante aporta la concesión de una subvención directa, que aún siendo postpagable contempla el pago anticipado de un 60 por ciento del total de la misma, haciéndose efectivo el pago del 40 por ciento restante tras la finalización del proyecto que constituye el objeto del convenio a suscribir.

Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Base 24ª de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

Se contiene en el vigente Presupuesto municipal la aplicación presupuestaria 62-341-4898 Subvenciones a entidades organización de eventos, que tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades sin ánimo de lucro como contraprestación por la organización y/o colaboración en pruebas o eventos de naturaleza deportiva, dirigidas al fomento y promoción del deporte.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumida la ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a la entidad referenciada en dicho concepto, dado que se trata de una disposición dineraria cuya entrega está sujeta a la realización de una actividad, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas en las bases instrumentales de la subvención.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento de concesión directa, gestionada mediante convenio, establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, habiéndose acreditado el carácter excepcional de dicha concesión, por razones de interés público, social y económico.

De igual forma, se estará a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el artículo 88 de su Reglamento de desarrollo, en lo relativo a la forma de pago de la subvención, contemplándose el cobro anticipado por parte del beneficiario de un 60 por ciento de la subvención, y el 40 por ciento restante tras la finalización del proyecto.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor relativo a las razones que acreditan el interés público, social y económico del otorgamiento de la subvención

2. Informe favorable de la Intervención General Municipal

3. Documento RC.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta por los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad Fundación Lucentum Baloncesto Alicante, con C.I.F.: G54856687, con el siguiente objeto: Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Fundación Lucentum Baloncesto Alicante para la organización de actividades deportivas en el ejercicio 2020.

Segundo. Facultar al Sr. Concejal Delegado de Deportes para la firma del expresado Convennio.

Tercero. Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto. Conceder una subvención a Fundación Lucentum Baloncesto Alicante, con C.I.F. G54856687, por importe de sesenta mil euros (60.000.- Euros), para el cumplimiento del objetivo o realización de la actividad consistente en la colaboración para la organización de actividades deportivas durante el ejercicio 2020, derivada del Convenio de colaboración mencionado en el punto primero.

Quinto. Autorizar y Disponer el gasto por importe de sesenta mil euros (60.000.- Euros), con cargo a la partida del presupuesto municipal vigente 62-341-48968 *Subvenciones a entidades organización de eventos*.

Sexto. Notificar los acuerdos precedentes a la entidad interesada y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 2 LOTES. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VARIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 2 LOTES. INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2018", con un plazo de ejecución de ocho(8) meses para el lote 1 y ciento treinta y cinco (135) días, para el lote 2, señalando un presupuesto base de licitación conjunto de un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos(1.645.163,69 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

Lote 1: Proyecto de renovación de las instalaciones y modificaciones de espacios y usos y reparación de cubierta en el pabellón polideportivo Pitiu Rochel: un millón cuarenta y un mil seiscientos dieciséis euros con cuatro céntimos (1.041.616,04 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

Lote 2: Renovación campos de fútbol en Alicante, Albufereta, Luis Gómez y Samaranch: seiscientos tres mil quinientos cuarenta y siete euros con sesenta y cinco céntimos (603.547,65 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 02 de febrero de 2020 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de febrero de 2020, procedió al acto de apertura de las proposiciones presentadas al procedimiento de referencia. En la misma sesión la Mesa de Contratación, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Valorar y clasificar la única proposición admitida, con el siguiente resultado:

Orden	**Licitador**	Criterios de juicio de valor	Criterios de mera aplicación de fórmulas	**Puntuación total**
Única	**GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.**	4	55	**59 puntos**

Segundo.- Requerir a la mercantil **GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.,** una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Asimismo, deberá presentar la justificación de la constitución de una garantía definitiva por importe de **22.115,71 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Cuarto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L., para el lote 2, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 04 de marzo de 2020, constata que la citada mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y

representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Técnico Especialista Municipal, D. Manuel Martínez Marhuenda, con fecha 3 de marzo de 2020.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del **lote 2** (Renovación de campos de fútbol en Alicante: Albufereta, Luis Gómez y Samaranch), a favor de la mercantil **GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L..**, con C.I.F. nº B36495604."

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada los días 12 de febrero y 04 de marzo de 2020, como motivación de esta resolución. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Declarar desierto el lote n.º 1 **"** Proyecto de renovación de las instalaciones y modificaciones de espacios y usos y reparación de cubierta en el pabellón polideportivo Pitiu Rochel**".**

Tercero. Adjudicar el contrato relativo al "Lote 2: Renovación campos de fútbol en Alicante, Albufereta, Luis Gómez y Samaranch"**,** a favor de la mercantil **GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L..**, con C.I.F. nº B36495604, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días naturales, y por importe de cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos catorce euros con quince céntimos (442.314,15 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos (92.885,97€), que hacen un total de q**uinientos treinta y cinco mil doscientos euros con doce céntimos (535.200,12 €) IVA incluido**, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, y que no incluye la mejora , al no haber sido aceptada por el adjudicatario.

Cuarto. Disponer un gasto por importe de quinientos treinta y cinco mil doscientos euros con doce céntimos (535.200,12 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-342-63221, del Presupuesto Municipal vigente.

Quinto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución de los contratos sin su previa formalización.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con los acuerdos de la Mesa de Contratación, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

11. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DE LOS "SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 2 LOTES. LOTE 1". Expte. 64/19

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2019, otorgó la adjudicación del contrato relativo a los **"SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 2 LOTES. LOTE 1"**, a favor de la entidad SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L., con CIF nº B-73589814, por un plazo de ejecución desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día 31 de mayo de 2020, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (148.400,45 €), IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 14 de noviembre de 2019.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 5 de febrero de 2020 (Nº Registro de Entrada E2020009985) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la responsable del contrato, de fecha 12 de febrero de 2020.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 13 de agosto de 2019, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

*"**Prórroga del Contrato:** SI*

Alcance de la prórroga: *UN (1)* AÑO más, en los mismos plazos de cada lote. En ambos contratos la prórroga será acordada por el órgano de contratación, y de obligada aceptación para los respectivos adjudicatarios siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia del contrato."

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

Segundo. Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con el **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.**, con CIF nº B-73589814, relativo a los **"SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 2 LOTES. LOTE 1"**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 31 de mayo de 2021, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (148.400,45€),** IVA incluido.

Dicha prórroga sólo sera efectiva en el caso de que por la situación de lucha contra el Covid-19 sea posible realizar las actividades del Lote 1 objeto de la prórroga.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (148.400,45€)**, IVA incluido, a favor de la entidad **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES S.L.**, con CIF nº B-73589814, con cargo a la aplicación nº 62-341-2279946 de los Presupuestos Municipales del 2020 y 2021, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente, de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2020	62-341-2279946	34.246,26 €
2021	62-341-2279946	114.154,19 €
	Total	**148.400,45 €**

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

12. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA '*FEDERACIÓ DE LES FOGUERES DE SANT JOAN*'"

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La celebración de las fiestas oficiales de la ciudad de Alicante, '*Les Fogueres de Sant Joan*', declaradas 'Fiesta de Interés Turístico Internacional' mediante Resolución de 25 de octubre de 1983 de la Secretaría de Turismo (BOE 10/11/1983), así como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', en virtud de Decreto 222/2014, de 19 de diciembre del Consell (DOGV 19/05/2015), tiene lugar tradicionalmente durante los días 20 a 24 de junio, ambos inclusive.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

tiene prevista la concesión de una subvención nominativa a la "*Federació de Les Fogueres de Sant Joan*" con CIF G-54.257.548, en concepto de ayuda económica municipal para la atención de parte de los gastos en que incurre con motivo de su labor de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, las cuales desarrolla durante todo el ejercicio festivo.

Resulta de aplicación al presente procedimiento la normativa contenida en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003, así como la Base 24ª de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

El vigente presupuesto municipal 2020 (BOP nº97, 25/05/2020), contiene la aplicación presupuestaria 66-338-48917 - Subvenciones a Entidades Festeras, que tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios, dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas.

Obra en el vigente Presupuesto municipal listado anexo de subvenciones nominativas en el que se encuentra prevista la concesión de una subvención a favor de la entidad Federació de les Fogueres de Sant Joan, con CIF G-54.257.548, por importe de trescientos ochenta mil euros (380.000€).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumida la ayuda económica que la Corporación Municipal pretende otorgar a la entidad de referencia en dicho concepto, dado que se trata de una disposición dineraria cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, encontrándose sujeta al cumplimiento de unos objetivos mediante cuyo cumplimiento se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La concesión se efectuará mediante el procedimiento de concesión directa establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2.003, por encontrarse prevista nominativamente en el vigente presupuesto general municipal.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 47, 14/03/2020), prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10

de abril, Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, con efectos desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial del Estado hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, todo ello sin perjuicio de posibles futuras prórrogas, ha establecido la limitación de la circulación de las personas por las vías de uso público, salvo para las excepciones concretas previstas en su artículo 7, prohibiendo expresamente la celebración de actividades culturales o de ocio en recintos abiertos o vías públicas, las verbenas, fiestas populares y cualquier otro tipo de manifestación folklórica.

Ante la situación de emergencia expuesta fue dictada, en primera instancia, resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de abril de 2020, mediante la que se acordó el aplazamiento de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad a los días 2 a 6 de septiembre, y de sus actos oficiales previos a los meses de julio y agosto, todo ello fundamentado bajo un ejercicio de absoluta responsabilidad y priorizando, en todo caso, la salvaguarda de las vidas de los ciudadanos, tomando asimismo en consideración la situación de incertidumbre sobre el tiempo que pudiere prolongarse tanto el estado de alarma como las medidas que el mismo lleva aparejadas.

Posteriormente fue dictado por el Gobierno el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en cuyo artículo 3 establece que "*En aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad (...) a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial (...)*".

Sin embargo, la prolongación en el tiempo del estado de alarma decretado por el Gobierno unido al mantenimiento de las prohibiciones para la celebración de fiestas populares ha sido la tónica dominante en la regulación de las distintas fases del plan de desescalada contenidas en las Órdenes SND/399/2020, SND/414/2020 y SND/458/2020 motivo por el cual, finalmente ha sido dictada resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de mayo de 2020, en la que se pone de manifiesto que, tras haber mantenido sucesivas reuniones de seguimiento de la situación de emergencia con la Federació de Les Fogueres de Sant Joan y a la vista de los resultados de la consulta oficial sobre la viabilidad de celebrar las fiestas oficiales de la ciudad durante el mes de septiembre, de la que han participado todas las asociaciones que se integran en la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, fue acordada "*(...) la suspensión definitiva delas Hogueras de San Juan, programadas y fijadas este año para los*

días de 2 a 6 de septiembre por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia dictado el pasado día 7 de abril. Asimismo, quedan suspendidos los actos de Elección de las Bellezas del Fuego y su Proclamación, fijados por el Decreto de esta Alcaldía-Presidencia dictado el pasado día 7 de abril, para los días 25 y 26 de julio y 31 de julio y 1 de agosto, respectivamente".

Resulta de aplicación el artículo 14 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, en el que se dispone que "*Serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales, aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del objetivo, proyecto o actividad subvencionados, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19*".

El citado precepto exige, pues, el cumplimiento de tres requisitos para su aplicación: que se trate de una actividad, objetivo o proyecto cultural, que su realización no haya resultado posible total o parcialmente a consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19 y que los gastos que se subvencionen hayan sido efectivamente realizados por la entidad beneficiaria.

El carácter cultural que ostenta la manifestación festiva de 'Les Fogueres de Sant Joan' se desprende, indudablemente, de su catalogación como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial' otorgado por Decreto 222/2014, reconocimiento por el que se produjo su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

La imposibilidad de su celebración debido a las medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19, ha quedado relatada en el cuerpo de la presente propuesta.

Finalmente respecto del carácter y efectividad de los gastos subvencionables, debe tomarse en consideración que las actividades que el Ayuntamiento tiene por objeto subvencionar no se circunscriben, exclusivamente, a aquéllas que tienen lugar durante la semana central de celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, sino que las actividades de promoción,

organización, coordinación, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, se llevan a cabo por la Federació de Les Fogueres de Sant Joan durante todo el ejercicio festivo, por lo que la suspensión definitiva de la celebración de las fiestas oficiales conllevará tan sólo la reducción de una parte de los costes que la citada entidad soporta con motivo de su labor, pero no de la totalidad de los costes en que la misma haya incurrido o prevea incurrir con motivo de la realización del resto de labores que tiene atribuidas durante todo el ejercicio festivo.

En base a lo expuesto y cumpliéndose los requisitos prescritos por el artículo 14 del Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo se considera procedente, acordar la incoación del oportuno procedimiento administrativo y el otorgamiento de trámite de audiencia al interesado, con el objeto de que aporte la relación de gastos subvencionables en los que, a pesar de la suspensión definitiva de los actos centrales de las fiestas oficiales de la ciudad, hubiere incurrido efectivamente y/o prevea incurrir durante el presente ejercicio festivo como consecuencia del desarrollo de las actividades de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de las fiestas oficiales de la ciudad que tiene atribuidas, que no hayan sido subvencionados por ninguna otra entidad, y todo ello con la finalidad de ajustar la subvención a otorgar a la realidad de los gastos en que efectivamente hubiere incurrido, cumplimentando de este modo el mandato contenido en el artículo 19, apartado tercero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se impone que "*El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*".

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Incoar procedimiento administrativo para el otorgamiento de subvención nominativa a la Federació de Les Fogueres de Sant con CIF G-54.257.548, con otorgamiento de trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles al objeto de que aporte la relación de gastos subvencionables en los que, a pesar de la suspensión definitiva de los actos centrales de las fiestas oficiales de la ciudad, Les Fogueres de Sant Joan, hubiere incurrido efectivamente y/o prevea incurrir durante el presente ejercicio festivo como consecuencia del desarrollo de las actividades de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo

de las fiestas oficiales de la ciudad que tiene atribuidas, y que no hayan sido subvencionados por ninguna otra entidad.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada.

Educación

13. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LOS CURSOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL AÑO 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Las necesidades formativas de las personas adultas adquieren, cada día más, una importancia singular en cuanto a la necesidad y la adaptación a una sociedad que se encuentra en constante cambio.

Para llevar a cabo dicho objetivo, el Ayuntamiento cuenta entre otros recursos, con el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas, desde el que se planifican, gestionan y evalúan programas integrales de formación al servicio de políticas coherentes de empleo y, por tanto, del bienestar social. El Centro Municipal de Formación de Personas Adultas está autorizado para impartir el primer ciclo de la formación básica, y los programas formativos recogidos en el anexo 3 del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano.

Es de aplicación la Orden 29/2018, de 16 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 39/2016, de 27 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la formación de personas adultas en la Comunitat Valenciana y la Resolución de 14 de mayo de 2020, por la que se convocan dichas subvenciones.

Entre la documentación exigida para la solicitud de subvención y justificación de la misma, la Resolución establece en su "Art. Cuarto. A) Documentación a presentar por todos los solicitantes: *2. Resolución o el acuerdo adoptado por la corporación local, o declaración responsable del representante de la entidad privada correspondiente para formular la solicitud de subvención. En el caso de las corporaciones locales, en esta debe constar la partida presupuestaria establecida en el presupuesto del ejercicio 2020 para el mantenimiento de las actividades de formación de personas adultas."*

El Ayuntamiento está ejecutando la programación de cursos ofertados por el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas para el curso escolar 2019-2020, por un importe estimado de 195.000.- € con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante 65 3341 22199 "Otros suministros material educativo" y 65 3341 22609 "Actividades educativas", así como las correspondientes partidas de personal del presupuesto municipal durante el ejercicio 2020. El citado programa es comprensivo de aulas de alfabetización, educación de base, español para extranjeros, igualdad de oportunidades, de superación de todo tipo de discriminación socio-cultural y laboral, y promoción de los conocimientos del valenciano correspondientes a los niveles de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià.

Se estima que se reúnen los requisitos establecidos en las Bases contenidas en la citada Orden 29/2018, de 16 de julio, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden 39/2016, de 27 de julio y que este Ayuntamiento debe concurrir a esta convocatoria de ayudas económicas para una atención formativa y cultural de un colectivo adulto que, sin duda, demanda una atención específica y que viene prestándose desde este organismo a los ciudadanos de Alicante.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local a**cuerda:**

Primero. Solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte ayuda económica para el desarrollo del Programa de Educación Permanente de Adultos, que se realiza en nuestro Municipio, ajustada a las Bases de su convocatoria correspondiente al ejercicio 2020.

Segundo. Aceptar el compromiso de cumplir las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención, en el caso de resultar beneficiarios.

Contratación

14. SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL, AGENTES DE MOVILIDAD Y DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación..

Previa la celebración de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2018, adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28007268, por un importe de 549.270,82, IVA exento, formalizándose el contrato el día 11 de junio de 2018 y comenzando la prestación desde el día siguiente a la firma del contrato.

Mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 30 de abril de 2020, bajo el número E2020026278, la mercantil adjudicataria presento escrito de aceptación de la primera prórroga del contrato.

Con fecha 18 de mayo de 2020, la Gestor Administrativo del Dpto. De Control Económico y el adjunto a Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con el VºBº. De la Sra. Concejal Delegada de Economía y Hacienda, formulan informe favorable a la concesión de la prórroga.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de noviembre de 2017, en la cláusula 18ª, dispone lo siguiente:

● Número máximo: dos (2) prórrogas de un (1) año de duración cada una. ● Plazo mínimo de antelación para solicitud de la prórroga por la parte interesada: cuatro (4) meses ●Plazo máximo de duración del contrato (incluida la prórroga): cuatro (4) años.

Obra en el expediente documento de Retención de Crédito por el importe de la prima anual inicial para cada colectivo, a falta de practicar las regularizaciones para ambos colectivos, tal y como se indica en el informe del Órgano Gestor.

Igualmente, deben figurar en el expediente, informe de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Autorizar la primera prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil **GENERALI ESPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF A28007268,** relativo a la **"Suscripción de una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para el personal del cuerpo de policía local, agentes de movilidad y del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento De Alicante"**, el importe de la prima anual inicial es de 274.635,41 €, IVA exento. La prórroga tiene una duración de un año, a contar desde las 00:00 horas día 12 de junio de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto para la primera prórroga de un año de duración, de 274.635,41€, IVA exento, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con la siguiente distribución:

Ejercicio.	Aplicación presupuestaria.	Importe.
2020	21-136-16205	51.358,34 €
2020	21-132-16205	223.277,07 €
	Total	**274.635,41 €**

Tercero. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención Municipal a sus efectos.

Alcaldía

15. MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MIXTA MERCALICANTE, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de julio de 2019 se aprobó la designación de los representantes del Ayuntamiento que le correspondían al Ayuntamiento en el Consejo de Administración de la empresa mixta MERCALICANTE, S.A., conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de dicha mercantil, participada por el Ayuntamiento.

Mediante escrito presentado por el Portavoz del Grupo Socialista, con fecha 27 de mayo de 2020 (Rº nº 380 de 1 de junio de 2020) se propone la sustitución de su actual representante, el Concejal D. Francesc Josep Sanguino i Oliva, por el Concejal D. Miguel Millana Sansaturio.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos,

mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Designar como representante municipal del Grupo Municipal Socialista en el Consejo de Administración de MERCALICANTE, S. A. a **D. Miguel Millana Sansaturio,** en sustitución de D. Francesc Josep Sanguino i Oliva.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las referidos Concejales y a MERCALICANTE, Empresa Mixta, S.A., a los efectos de su nombramiento, y, una vez efectuado éste, ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y treinta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra María del Carmen de España Menárguez